



310.28
Exp No 397 Diciembre 05/2013



Nº 0062

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

24 ENE 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

De acuerdo al oficio de fecha 29 de Noviembre 2013, el Intendente NEFER ALVIS BANQUET Comandante de la Subestación de Policía de Chinulito, dejó a disposición de CARSUCRE una motosierra, marca STIHL color Naranja y Blanco, sin más datos, incautada al señor EUSEBIO MANUEL CORDERO MEJIA, residente en el Corregimiento de Macajan, Jurisdicción del Municipio de Toluvié, por estar realizando actividad de aprovechamiento forestal sin el permiso de la autoridad competente.

Que mediante acta de Decomiso Preventivo N° 9926 de 21 de Noviembre de 2013, se decomisó preventivamente una Motosierra en regular estado, color naranja con blanco, por estar realizando Tala sin el respectivo permiso por la autoridad competente. Por lo cual se le hizo la incautación.

Que de acuerdo a la información suministrada por el Intendente NEFER ALVIS BANQUET Comandante de la Subestación de Policía de Chinulito, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió concepto técnico No. 1087 de Diciembre 03 de 2013, y se Decomiso Preventivamente mediante acta No 9926 de Noviembre 21 de 2013, una motosierra, marca STIHL en regular estado, color naranja con blanco, con su espada y cadenilla al señor EUSEBIO MANUEL CORDERO MEJIA, por estar realizando Tala sin poseer el respectivo permiso de la autoridad competente para el aprovechamiento forestal

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a partir del recibo de la motosierra realizó el Acta de Decomiso Preventivo No 9926 de 21 Noviembre de 2013 y concepto técnico No. 1087 de Diciembre 03 de 2013.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales,...de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



310.28
Exp No 397 Diciembre 05/2013

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0062

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

24 ENE 2014

Que de acuerdo a la información suministrada mediante oficio 29 de Noviembre 2013 por el Intendente NEFER ALVIS BANQUET Comandante de la Subestación de Policía de Chinulito, el concepto técnico No. 1087 de Diciembre 03 de 2013 y el acta de Decomiso Preventivo No. 9926 de Noviembre 21 de 2013, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará el decomiso preventivo de la motosierra, marca STIHL en regular estado, color naranja con blanco, con su Espada y cadenilla, al señor EUSEBIO MANUEL CORDERO MEJIA, de conformidad al artículo 36 inciso 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

FUNDAMENTOS LEGALES

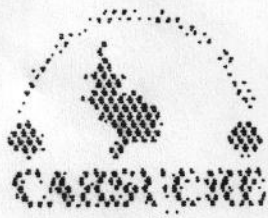
Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE"... en el artículo 79 establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80, de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales en especial en el artículo 80 de la Carta Política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2.009, establece que las medidas preventivas tienen como función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez el artículo 13 de dicha ley añade que comprobada la necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad al artículo 35 de la precitada Ley.



310.28
Exp No. 397 Diciembre 05/2013

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0062

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

24 ENE 2014

El artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 prevé: "Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente una solicitud de permiso".

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece: "Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Por auto separado ordénese iniciar indagación preliminar en contra del señor EUSEBIO MANUEL CORDERO MEJIA, de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Imponer medida preventiva al señor EUSEBIO MANUEL CORDERO MEJIA residente en el Barrio Nuevo, Jurisdicción del Municipio de Tolú Viejo - Sucre, consistente en el decomiso preventivo de la motosierra, marca STIHL en regular estado, color naranja con blanco, con su espada y condenilla, de conformidad con lo ordenado en el artículo 36 numeral 2º de la ley 1333 de 2.009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO: Por auto separado ordénese iniciar indagación preliminar en contra del señor EUSEBIO MANUEL CORDERO MEJIA, de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor EUSEBIO MANUEL CORDERO MEJIA.

CUARTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.



310.28
Exp No 397 Diciembre 05/2013

Nº 0062

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

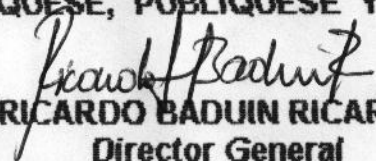
()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

24 ENE 2014

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CAR SUCRE

PROYECTO Y REVISÓ: Edith Salgado
SHV.